



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2011-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 106/2011.

ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de José Manuel Arballo Flores, en su carácter de delegado del Poder Judicial del Estado de Jalisco; depositado el primero de noviembre de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibido el ocho siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **61237**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer José Manuel Arballo Flores, en su carácter de delegado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en contra del proveído de veinte de octubre de dos mil once, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, por el que se desechó de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda de controversia constitucional **106/2011**, promovida por el Poder Judicial estatal ahora recurrente.

De conformidad con los artículos 8°, 11, párrafo segundo, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.**

Con fundamento en los artículos 81 y 89, párrafo segundo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2011-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 106/2011**

Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Por otra parte, en virtud de que el escrito de agravios es de treinta y uno de octubre de este año, fecha en que concluyó el plazo legal de cinco días previsto para la interposición del recurso de reclamación; y no obstante ello, fue depositado en la oficina de correos de la localidad el día primero de noviembre siguiente, de conformidad con los sellos que obran impresos en el sobre correspondiente; con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, **prevéngase al recurrente** para que en el citado **plazo de cinco días hábiles** precise cuál es la fecha en que interpuso el recurso de reclamación y, en su caso, ofrezca las pruebas documentales que estime pertinentes; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de





RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2011-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2011

FORMA A-34

la controversia constitucional 106/2011; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Poder Judicial estatal recurrente y a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil once, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 78/2011-CA, derivado de la controversia constitucional 106/2011, promovido por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Conste.

SRB 1